

INTERLOCUTORIO No. 0552
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, ocho de abril de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Liliana Yaneth Bahamon

Demandados: Elizabeth Chacón Balcázar

Rad: 76001400302720210014400

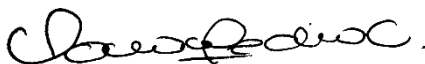
Como quiera que la demanda fue presentada en debida forma y por reunir los requisitos de ley, este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1°. ORDENAR a **ELIZABETH CHACÓN BALCÁZAR Y JONATHAN BONILLA CHACÓN**, pagar a favor de **LILIANA YANETH BAHAMON**, dentro de los 5 días siguientes a su notificación de esta providencia, la suma de \$17.500.000.00, por concepto de capital contenido en letra de cambio ejecutada; más la suma de \$4.200.000 por concepto de intereses de plazo causados desde el 17 de octubre de 2019 a 17 de octubre de 2020; más los intereses moratorios computados sobre el capital a la tasa máxima legal desde el 18 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- ADVERTIR a la parte ejecutada al momento de su notificación que goza de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para excepcionar.

3.- RECONOCER personería a la abogada MARTHA CECILIA MERA MELO, para actuar en representación de la parte demandante, y requiérasela para que aporte la dirección electrónica de notificación de la parte demandada.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 045 DE HOY 09 DE ABRIL DE
2021. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho de abril de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO No. 0553

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Liliana Yaneth Bahamon

Demandados: Elizabeth Chacón Balcázar

Rad: 76001400302720210014400

En virtud a lo solicitado por la parte demandante, en concordancia con el artículo 599 del Código General del proceso, y siendo procedente, el Juzgado, **DISPONE:**

1°. DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda del salario mismo devengado por la demandada, señora Elizabeth Chacón Balcázar, como empleada de la Secretaria de Educación de Cali. Límitese la medida a \$35'000.000. Oficiese

2°. DECRETAR el embargo y secuestro de lo devengado a cualquier título por el demandado JONATHAN BONILLA CHACON, como contratista de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali. Límitese la medida a \$35'000.000. Oficiese

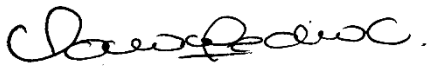
3°. DECRETESE el embargo y posterior secuestro del porcentaje de participación del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-37037 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Santiago de Cali denunciado como propiedad de la demandada Elizabeth Chacón Balcázar. Oficiese.

4°. DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad de los demandados susceptible de la medida, de conformidad a lo establecido en el artículo 594 del Código General del Proceso, que se localizan en la Carrera 73 No. 5-39 de la Urbanización Ciudad Capri de la ciudad de Cali, o en la dirección que se indique al momento de realizar la diligencia, para cuyo efecto, **COMISIONÉSE** a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES con conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de esta ciudad (Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020).

Confíerese al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido este comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los artículos 39 y 40 del Código General del Proceso.

Se faculta expresamente para que nombre secuestre y fije honorarios hasta por la suma de \$150.000, igualmente para subcomisionar. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **No. 045** DE HOY **09 DE ABRIL** DE 2021. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4a0b4211285fde6750611d329fedb5364bf40aa337b190f5ed5512f3c8a46af**

Documento generado en 08/04/2021 05:01:26 PM